Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2022 17:40:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003343-2022-JN/ONPE

Lima, 20 de Septiembre del 2022

VISTOS: El Contrato n.° 43-2020-ONPE derivado del Concurso Público n.° 01-2020-FUNC-ONPE, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia –Funcionamiento 2020"; el Decreto Supremo n.° 003-2022-TR; la Carta n.° 0804-2022-PRETORIAN de la empresa Petrorian Seguridad Integral S.A; el Informe n.° 000394-2022-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; los Informes n.os 003142-2022-SGL-GAD/ONPE y 003679-2022-SGL-GAD/ONPE de la Subgerencia de Logística; el Memorando n.° 003665-2022-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe n.° 006329-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El 30 de noviembre de 2020, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, la ONPE) y la compañía Pretorian Seguridad Integral S.A.C. (en lo sucesivo, el Contratista), suscribieron el Contrato n.° 43-2020-ONPE, derivado del Concurso Público n.° 01-2020-FUNC-ONPE, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia –Funcionamiento 2020", por un monto total de S/ 4 200 023.37 (Cuatro millones doscientos mil veintitrés y 37/100 soles), y por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del "Acta de instalación del Servicio";

Posteriormente, con fecha 23 de marzo de 2022, la ONPE y el Contratista suscribieron la Adenda al Contrato n.° 43-2020-ONPE con el objeto de ejecutar la prestación adicional a fin de mejorar la seguridad de las sedes "Talara, Tomas Valle e Industrial" por el período de tres meses (marzo, abril y mayo de 2022), por la suma total que asciende a S/ 65 897.82 (sesenta y cinco mil ochocientos noventa y siete y 82/100 soles);

Con fecha 3 de abril de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo n.° 003-2022-TR que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/ 1 025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

El numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Al mismo tiempo, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.09.2022 17:38:40 -05:00

Firmado digitalmente por BOLAÑOS LLANOS Elar Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.09.2022 16:55:58 -05:00

Firmado digitalmente por WILSON VALDIVIA Violeta Margarita FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.09.2022 16:36:28 -05:00

Firmado digitalmente por SALAS PALACIOS Maria Rocio FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.09.2022 16:17:15 -05:00

Firmado digitalmente por PACHAS SERRANO Bernardo Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.09.2022 15:35:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKAPPPC**

Por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones (en adelante, el Reglamento) señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Asimismo, el numeral 160.2 del Artículo 160 del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Mediante la Carta n.° 0804-2022-PRETORIAN, de fecha 4 de agosto de 2022, el contratista solicitó a la ONPE el requerimiento de reajuste de la estructura de costos del servicio de seguridad y vigilancia- Funcionamiento 2020, en el marco del Contrato n.° 43-2020-ONPE por el incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo n.° 003-2022-TR;

Al respecto, la Gerencia de Administración, mediante el documento de Vistos, que a su vez referencia el Informe n.° 003679-2022-SGL-GAD/ONPE de la Subgerencia de Logística considera procedente la modificación al Contrato n.° 43-2020-ONPE para la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia, debido al incremento por reajuste de remuneración mínima vital anteriormente citada, por el monto de S/ 98 285.52 (Noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco y 52/100) por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 160 del Reglamento;

Sobre el particular, es importante precisar que, en la contratación de bienes y servicios, para el cálculo del valor referencial debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente[1], así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar". Adicionalmente, en el artículo 52 del Reglamento se precisa que, las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos;

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando n.° 003665-2022-GPP/ONPE, de fecha 9 de setiembre de 2022, informa que se cuenta con la certificación SIAF n.° 000003005 por la suma de S/ 98 287 (Noventa y ocho mil doscientos ochenta y siete y 00/100), para la modificación del Contrato n.° 43-2020-ONPE;

En esa línea, considerando que hay una norma legal vigente que modifica el monto de la remuneración minita vital (Decreto Supremo n.° 003-2022-TR) el cual afecta

[1] OPINIÓN Nº 203-2018/DTN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKAPPPC**

directamente el monto del contrato, corresponde su ajuste, teniendo en cuenta el nuevo valor de la remuneración mínima vital, esto es: S/ 1 025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), para la modificación del Contrato n.° 43-2020-ONPE citado;

En ese orden de ideas, en atención a la información brindada por el área técnica, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales para proceder con la modificación del contrato, según el siguiente detalle:

a. La necesidad de la modificación tiene sustento, en tanto el área usuaria ha manifestado que el aumento en el precio obedece a la disposición establecida en el Decreto Supremo n.° 003-2022-TR, mediante el cual, se dispuso incrementar a S/ 1 025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
b. La variación antes señalada, no cambia los elementos esenciales de la contratación, en el entendido que la finalidad de la contratación es contar con el servicio de seguridad y vigilancia, circunstancia que no se ve disminuida o menoscaba con el aumento del precio.
c. Se encuentra sustentado que la variación del monto se debe a hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, que derivan de un acto que no es propia ni imputable a la esfera jurídica de las partes.

Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales que habilitan a la entidad para proceder con las modificaciones al Contrato n.° 43-2020-ONPE, corresponde emitir el acto resolutivo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el artículo 160 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto supremo n.° 004-2019-JUS; los literales a) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural n.° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural n.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y,

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General y de las Gerencias de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar con eficacia anticipada, a partir del 01 de mayo de 2022, la modificación del Contrato n.° 43-2020-ONPE, derivado del Concurso Público n.° 01-2020-FUNC-ONPE, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia – Funcionamiento 2020”, para la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de modificar y ajustar el monto contractual, en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo n.º 003-2022-TR por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. Constitúyase como monto contractual del Contrato n.° 43-2020-ONPE, derivado del Concurso Público n.° 01-2020-FUNC-ONPE, el importe de S/ 4 298 308.89, de acuerdo a los fundamentos técnicos explicados en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKAPPPC**

Artículo Tercero. Dispóngase que el incremento del monto contractual del Contrato n.° 43-2020-ONPE, derivado del Concurso Público n.° 01-2020-FUNC-ONPE, afecte única y exclusivamente al pago de la remuneración básica de los trabajadores del Contratista considerados en su estructura de costos presentada, siendo su responsabilidad viabilizar y destinar los nuevos montos a las cuentas de sus trabajadores que correspondan.

Artículo Cuarto. Ratifíquese que las demás condiciones contractuales del Contrato n.° 43-2020-ONPE, distintas al objeto del presente, se mantienen inalterables en su integridad y contenido.

Artículo Quinto. Disponer que la Gerencia de Administración realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato n.° 43-2020-ONPE, de acuerdo con la modificación aprobada en los artículos precedentes.

Artículo Sexto. Disponer que la Gerencia de Administración, en caso corresponda, realice las acciones necesarias a fin de registrar la modificación del Contrato n.° 43-2020-ONPE, en el SEACE.

Artículo Sétimo. Disponer que la Gerencia de Administración notifique la presente resolución a la empresa Pretorian Seguridad Integral S.A.C.

Artículo Octavo. Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/cmv/pvv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKAPPPC**